

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 523

Rad. 2021-00066

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO

DEMANDADO: NAYIBE TORRES ZULETA

PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

Al revisar el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, encuentra el despacho que este adolece del siguiente requisito:

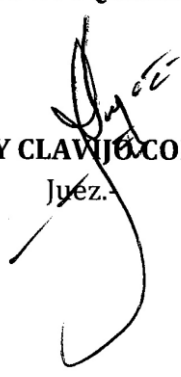
a. No se allega constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
(Inciso 4°, Art. 6° Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.